



DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.

**COMISION DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
DICTAMEN 012-2023-2024-CISPD-CR**

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 5575-2022-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, iniciativa legislativa presentada por la Congresista Ruth Luque Ibarra, que propone la Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 06 de diciembre de 2023, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. (11)

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

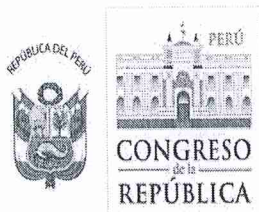
1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó al área de Trámite Documentario el 17 de julio de 2023. Siendo decretada el 18 de julio de 2023 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

proyecto de ley guarda vinculación, entre otras, la décima política de Estado, que precisa: “Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables”; así como con la décimo sexta Política de Estado: Equidad y Justicia Social, que señala: “Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud”. El firme compromiso de fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes [...].

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto consta de catorce artículos y tres disposiciones complementarias finales:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Otorgamiento de la licencia.
- Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia.
- Disposiciones complementarias finales.
 - UNICA: Adecuación de la ley y regulación de la norma.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo Inclusión Social	207-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	208-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
3	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	209-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
4	Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI	210-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

5	Ministerio de Economía y Finanzas	211-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
6	Presidencia de Consejo de Ministros – PCM	212-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
7	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	213-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
8	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	214-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023

3.2 Opiniones recibidas¹

1. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

Mediante oficio N° 000217-2023/JNAC/RENIEC, de fecha 27 de octubre de 2023, señala que, en atención al documento de la referencia, relacionado al pedido de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, que propone la “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119”, manifestándole respecto de la iniciativa legislativa sujeta a materia, las consideraciones siguientes:

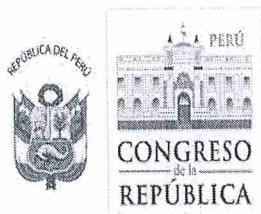
Formula observaciones, precisando:

2. (...), estando a lo previsto por el artículo 2030° del Código Civil, en virtud del cual, las uniones de hecho formalizadas ante notario o reconocidas en la vía judicial, son materia de inscripción en el Registro Personal, actualmente administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

3. Sin embargo, en el presente caso, se incorpora “la partida de nacimiento” del cónyuge o conviviente con discapacidad como requisito para sustentar el pedido de licencia del trabajador, documento que no acredita el estado civil de casado ni la unión convivencial de la persona, siendo, por tanto, incongruente su exigencia con el objeto de la norma.

4. De acuerdo con lo previsto por el artículo 5° del Decreto Legislativo 1246, las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo “b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio”. En ese sentido, la exigencia de la partida de nacimiento para fines distintos a los señalados en la norma citada, atenta contra el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en perjuicio de los administrados.

5. Por lo antes expuesto, consideramos que, atendidas las observaciones precedentes, referidas a los requisitos para obtener la licencia, el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR que propone la “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la ley N° 30119”, a través de la modificación del artículo 1° de la Ley N° 30119, **resulta viable**, por considerarse que beneficiaría a los servidores en dicha situación y a las personas en condición de discapacidad, potenciando su desarrollo integral.

2. Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante oficio N° 2351-2023-EF/10.01, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala que, en relación a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5575 solicitada en atención al documento de la referencia, relacionado al pedido de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, que propone la “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119”, remite adjunto el memorando N° 0516-2023-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N° 0429-2023-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios; para su conocimiento y fines pertinentes:

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

3.1 El Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

3. Instituto Nacional de Estadística e Informática:

A través del Oficio N° 000655-2023-INEI/JEF, del 26 de octubre de 2023, el Instituto Nacional de Estadística e Informática emite opinión y remite adjunto el Informe N° 037-2023-INEI-DTDis para los fines pertinentes.

Y comunica lo siguiente, detallando lo relevante:

Al respecto, se informa a su despacho lo siguiente:



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

1. El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, ente rector del Sistema Estadístico Nacional, es responsable de producir estadísticas oficiales, oportunas y de calidad para la toma de decisiones y para el soporte de la implementación de las políticas públicas.

2. En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°5575/2022-CR, "Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N°30119".

5. Asimismo, en los Censos Nacionales de Población y Vivienda se registró a la población que presentó alguna discapacidad. Es importante señalar, que este tema se investigará en el próximo Censo: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Nativas, que se ejecutará en el año 2025.

4. Presidencia del Consejo de ministros:

A través del oficio D002922-2023-PCM-SG, del 24 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el informe N° D001467-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Precisando:

"IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, "Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119".

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Oficio Múltiple N° D001356-2023-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

5. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Mediante oficio N° 002875-2023-MTPE/4, del 15 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el informe N° 1030-2023-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

Jurídica para conocimiento y fines pertinentes de la Comisión, concluyendo que el Proyecto de Ley N°5575/2022-CR es **viable con observaciones**.

V. CONCLUSIONES

5.1. El Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 301198 con la finalidad de incluir como beneficiarios de la licencia en ella regulada a los trabajadores que tengan cónyuge o conviviente con discapacidad, precisar los documentos que estos nuevos beneficiarios deben presentar para solicitar la licencia, así como prohibir que las horas adicionales que se requieran para la licencia sean descontadas del período vacacional.

5.2. La Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo refiere que el proyecto de ley “contribuye a fortalecer la unidad familiar al proporcionar un marco legal que respalda la atención y el cuidado de las personas con discapacidad, reconociendo la importancia de su entorno cercano en su proceso de rehabilitación y bienestar.”

5.3. Esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la propuesta fomenta el deber de asistencia y cuidado entre cónyuges y convivientes, no obstante, formula las siguientes observaciones:

- Se debe evaluar la pertinencia de solicitar la partida de nacimiento del/la cónyuge o conviviente con discapacidad, en tanto, dicho documento no resulta idóneo para acreditar la filiación matrimonial o de unión de hecho con el trabajador que solicita la licencia.
- La prohibición relacionada con el descuento del período vacacional debería recaer tanto sobre la licencia propiamente dicha como de las horas adicionales de licencia.
- El fundamento técnico debe ser coherente con el texto de la iniciativa legislativa, toda vez que el primero hace referencia a una supuesta desigualdad sobre los adultos jóvenes o adultos con discapacidad, quienes, a criterio del legislador, no estarían contemplados como beneficiarios de la Ley N° 30119, mientras que el proyecto de ley propone incluir como beneficiarios a los cónyuges o convivientes con discapacidad.

Además, el sustento técnico no se condice con la realidad, en tanto, los adultos jóvenes y adultos con discapacidad sí resultan beneficiarios de la licencia regulada en la Ley N° 30119, pues esta considera a la “persona mayor de edad con discapacidad” lo que incluye a toda persona de dieciocho años de edad a más.

5.4. Cabe precisar que, lo desarrollado en el presente informe se remite solamente al alcance de lo dispuesto en el proyecto normativo sobre los trabajadores del sector privado.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

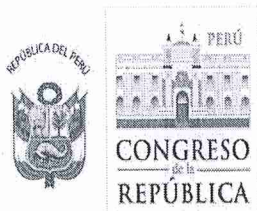
5.5. Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR es viable con observaciones.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos²
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.³
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio 156 – Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Decreto Supremo N° 030-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo.
- Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- Decreto Supremo N° 013-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 30119.
- Decreto Supremo N° 009-2019-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30119.
- Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad tiene por finalidad establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural.
- Ley 28542, Ley de Fortalecimiento de la familia, que establece en los

² Ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 13282

³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE Análisis técnico



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

literales a) y m) de su artículo 2 la obligación del Estado a desarrollar políticas sobre “la orientación, apoyo y asistencia para el cumplimiento de los fines de la familia” y a “dictar las disposiciones (...) laborales, de apoyo y promoción de la familia.

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Régimen Laboral Público).
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR (Régimen laboral privado) y sus normas reglamentarias.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que establece derechos y obligaciones del personal del Servicio Civil.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

5.2 Objeto de la iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa propuesta tiene como objeto establecer el derecho de los cónyuges o convivientes de las personas con discapacidad, trabajadores de la actividad pública o privada, a gozar de licencia en su centro de labores con la finalidad de proveer o acompañar para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran su cónyuge o conviviente, y que se encuentre en situación de dependencia, modificándose para ello los artículos 1°, 2°, 3° de la Ley N° 30119.

Este beneficio que favorece a las personas con discapacidad que requieren asistencia médica y/o terapia de rehabilitación y que necesitan el apoyo de una persona, familiar directo (esposo o cónyuge) para acudir a sus citas médicas tratamiento médico, a fin de que el empleador del sector público o privado otorgue licencia del centro de labores, y de manera especial, en los casos de discapacidad sobrevenida, puesto que la discapacidad en si puede significar un gran impedimento que impida hacerse cargo de su propio traslado o hacerse cargo de las indicaciones medicas sin importar la edad, evitando con ello que se genere alguna situación de trato diferenciado, conllevando ello, a efectiva la inclusión de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS CONYUGES Y CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.

este grupo vulnerable en la sociedad.

Así también, se propone adicionar, en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30119, que se encuentra proscrito descontar del periodo vacacional las horas adicionales que requiera el trabajador para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de su pariente, persona a cargo, cónyuge o conviviente.

5.3 Justificación de la proposición legislativa

La justificación de esta iniciativa legislativa se encuentra encaminada a la protección y cuidado de la persona con discapacidad, puesto que resulta de suma gravedad y totalmente perjudicial que el mayor sector de personas con discapacidad, en específico personas con vínculo conyugal o convivencial, tengan mayor dificultad o limitaciones para que una persona cercana, de su entera confianza, y a quien le une un vínculo tan íntimo con otra persona, por encontrarse trabajando ya sea en el sector público o privado, padezca la privación de su apoyo, cuidado y asistencia, afectándose de esta manera su tratamiento y rehabilitación.

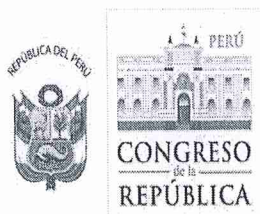
Estas acciones pueden generar más roces y disrupción en las familias, puesto que un estudio, sobre discapacidad, ha evidenciado la sobrecarga que genera una persona con discapacidad sobrevenida tras un accidente de tránsito u otro acontecimiento nefasto que los afecta, para finalmente también hacer incidencia en el estrés y la dificultad de adaptación que conlleva el tratamiento y terapias a las que son expuestas, conllevando a situaciones constantes y difíciles de superar tanto para las personas con discapacidad así como para el familiar a cargo, y su entorno.

Por lo que, se propone otorgar y reconocer derechos de licencia a favor del cónyuge o conviviente de la persona con discapacidad a fin de evitar inconvenientes y problemas en su centro de trabajo, ya sea trabajador o trabajadora del sector público o privado, ante las ausencias constantes que se requiere para atender el tratamiento de su familiar directo, lo cual podría incrementar aún más la grieta emocional entre el cuidador y la persona con discapacidad.

5.4 Los derechos de las personas con discapacidad

Los derechos que asisten a las personas con discapacidad

- i) La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, dispone en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar, y la de la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.

comunidad, y que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- ii) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.
- iii) La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su **artículo 3 Derechos de la persona con discapacidad**, que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho.

5.5 Análisis técnico

Según el Banco Mundial unos 1000 millones de habitantes, o el 15 % de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad. Asimismo, el informe Rompiendo Barreras: Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe⁴, Los hogares donde viven personas con discapacidad son más pobres y en 1 de cada 5 hogares en situación de pobreza extrema vive una persona con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se emitió el 13 de diciembre del año 2006, posteriormente fue ratificado por el Perú, para entrar en vigencia el 03 de mayo de 2008, este tratado se emite frente a la problemática detectada por el ACNUD, que se encargó de realizar un estudio respecto de los Derechos de las personas con discapacidad y el sistema de derechos humanos existentes, llegando a la conclusión de que existían mecanismos e instrumentos que no prestaban la debida atención a la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, evidenciando que, la ausencia de un sistema específico de protección jurídica a estas personas constituyen una laguna en el ordenamiento jurídico; y que, un

⁴ Banco Mundial, (2020), Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

enfoque de derechos humanos eficiente significaba reforzar determinados conceptos para aclarar o reemplazar normas previamente emitidas para tal fin. Aunado a ello, el estudio realizado indicaba que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, no utilizaban las normas y procedimientos de derechos humanos existentes. Con ello, se confirmaba la necesidad de contar con un tratado de derechos humanos específicamente dedicado a la discapacidad, razón por la cual se emitió dicho instrumento. El mismo que ha sido refrendado por los estados miembros, contando con una amplia adhesión, cuyo objetivo ha sido concentrar en un instrumento de derecho la necesidad evidenciada para asegurar la igualdad de este grupo social vulnerable.

Es importante resaltar lo señalado por la convención, respecto del concepto de “discapacidad”, que señala “no es un concepto rígido”, por el contrario, es un concepto que se encuentra en permanente evolución, es por ello que se indica: “Habida cuenta de este enfoque, el concepto de “discapacidad” no puede ser rígido, sino que depende del entorno imperante y varía según el tipo de sociedad. Si bien se reconoce que, la discapacidad es un concepto que evoluciona, la Convención hace claramente suya la idea de que se trata de una construcción social cuando afirma que la discapacidad **“resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”**

La convención reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre la condición (física, mental, intelectual o sensorial) de una persona y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [CDPD], 2006, preámbulo inc. e). De este modo, el foco se centra en promover aquellas herramientas que contribuyan a eliminar las barreras con las que estas personas se enfrentan al momento de poder ejercer con total plenitud sus derechos. Con este cambio de enfoque, “las personas con discapacidad son contempladas como sujetos de derecho envueltos en un contexto social que les discrimina y excluye” (Huete García, 2019, pág. 7).

La CDPD aborda la discapacidad como cuestión de derechos humanos. En esta línea, establece que los Estados parte asumen el compromiso de asegurar y promover que las personas con discapacidad ejerzan todos sus derechos y libertades fundamentales sin ningún tipo de discriminación (CDPD, 2006, art. 4, párr. 1). Asimismo, se establece en su art. 28, párrafo 1, que los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias. Esto incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados y la mejora continua de sus condiciones de vida, adoptando las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

discriminación por motivos de discapacidad.⁵

Así también, se tiene que, el Convenio 156, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado por el Perú el 16 de junio de 1986, establece que, los estados miembros deberán incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho de hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

Aunado a ello, el citado convenio señala que, los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, son aquellas personas sobre las que recae la responsabilidad respecto de otros miembros de su familia directa, que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, es decir sus familiares directos como son cónyuges o convivientes que adolezcan de discapacidad.

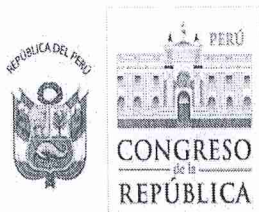
Precisa, además, el citado convenio que, “Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

Por último, el artículo 9° del indicado convenio señala que “Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales”.⁶

Siendo así, la propuesta legislativa planteada encuentra asidero en convenios internacionales suscritos por el Perú, resultando ser de obligatorio cumplimiento por formar parte del derecho nacional conforme lo establece el artículo 55 de la

⁵ Personas con discapacidad e inclusión laboral en América Latina y el Caribe. Principales desafíos de los sistemas de protección social. M. Fernanda Bietti. Pág. 12 y 13.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1535653e-6f21-456e-bb5a-dc446ff5c8ad/content>

⁶ El Convenio 156, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/genericdocument/wcms_114194.pdf



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

Constitución Política del Perú.

A nivel de normativa nacional se ha emitido la Resolución Ministerial N°039-2020-MIMP, que señala, “a partir del análisis de la información sobre la situación actual de las personas con discapacidad, la construcción de la situación futura deseada, y el análisis de las alternativas de solución, se elaboraron los objetivos prioritarios que orientan la intervención de la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo.

Cada objetivo prioritario contiene indicadores para medir su desempeño y lineamientos que concretan las intervenciones que posteriormente decantan en servicios y estándares de obligatorio cumplimiento.

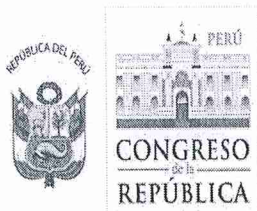
Los objetivos prioritarios son los siguientes:

- a. Objetivo Prioritario 1: Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad.
- b. Objetivo Prioritario 2: Reducir los niveles de pobreza monetaria en las personas con discapacidad.
- c. Objetivo Prioritario 3: Asegurar el acceso y cobertura de servicios integrales de salud para las personas con discapacidad.
- d. Objetivo Prioritario 4: Garantizar servicios educativos que permitan alcanzar niveles de aprendizaje adecuados a las personas con discapacidad
- 5: Objetivo Prioritario 5: Promover actitudes sociales favorables hacia las personas con discapacidad.
- 6: Objetivo Prioritario 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad
- 7: Objetivo Prioritario 7: Fortalecer la gestión pública en materia de discapacidad.⁷

Estos objetivos prioritarios planteados han sido desarrollados como lineamientos a implementarse, revisado los lineamientos planteados por la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo, se puede apreciar que ninguno está encaminado de manera directa o indirecta a la materia propuesta en el presente proyecto de Ley, respecto de otorgar el derecho de licencia a los cónyuges o convivientes de una persona con discapacidad, con la finalidad de brindarle la asistencia, el apoyo y el cuidado, en su tratamiento médico de terapia y rehabilitación que se requiera; si bien, estos lineamientos implementados en la Política Nacional realizan un tratamiento de manera superficial en lo que respecta a la familia de la persona con discapacidad, haciendo una

⁷ Política Nacional en Discapacidad Para el Desarrollo. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Enero 2021.

<https://sistemas.conadisperu.gob.pe/normativos/public/uploads/archivos/3-pn-dd-iDJWZLgknyyT.pdf>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

mención no relevante (para el presente estudio) sobre la familia de la persona con discapacidad en el objetivo prioritario OP1, señalando dentro de sus lineamientos: *b. Establecer un sistema de apoyo para el desarrollo de la autonomía, la autovalencia y la vida independiente de las personas con discapacidad, y c. Desarrollar planes de apoyo para familias de personas con discapacidad, en coordinación con entidades públicas y privadas.* Ambos lineamientos de responsabilidad del MIMP y el CONADIS. (cuadro N° 01).

cuadro N° 01

CÓDIGO DE OBJETIVO	OBJETIVO PRIORITARIO	INDICADOR DEL OBJETIVO	LOGRO ESPERADO	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE DEL OBJETIVO
OP 1	Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad	Porcentaje de personas con discapacidad que participan en organizaciones sociales	El porcentaje de personas con discapacidad que participan en organizaciones sociales se incrementará al 48%	Desarrollar intervenciones que mejoren el nivel de participación política y social, y la asociatividad de las personas con discapacidad. Establecer un sistema de apoyo para el desarrollo de la autonomía, la autovalencia y la vida independiente de las personas con discapacidad. Desarrollar planes de apoyo para familias de personas con discapacidad, en coordinación con entidades públicas o privadas.	MIMP - CONADIS

(Cuadro inserto en los Objetivos de la Política nacional en discapacidad para el desarrollo. Pag 96).

Se puede visualizar, en el cuadro N° 02, lineamientos así como servicios a brindar y las personas que serán beneficiadas, respecto del punto b. del párrafo precedente, *i) Servicio de apoyo para el desarrollo de la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad de acuerdo a su ciclo de vida; y respecto del punto c. el servicio a brindar: ii) Servicio de orientación, soporte y acompañamiento a las familias que tiene un integrante con discapacidad, ambos servicios dirigidos a personas con discapacidad y familias que tienen un integrante.*

Cuadro 02

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

OBJETIVO PRIORITARIO	LINEAMIENTOS	SERVICIOS	PERSONA QUE RECIBE EL SERVICIO
OPI. Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad	1.1 Desarrollar intervenciones que mejoren el nivel de participación política y social, y la asociatividad de las personas con discapacidad.	Servicio de fortalecimiento de capacidades a organizaciones sociales y políticas que incorporan a personas con discapacidad	Personas con discapacidad, organizaciones sociales y políticas.
		Estrategia para acrecentar la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales con criterios inclusivos.	Personas con discapacidad
		Fortalecimiento de los procesos de consulta a las personas con discapacidad.	Entidades públicas
	1.2 Establecer un sistema de apoyo para el desarrollo de la autonomía, la autovalencia y la vida independiente de las personas con discapacidad.	Servicio de apoyo para el desarrollo de la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad de acuerdo a su ciclo de vida.	Personas con discapacidad
	1.3 Desarrollar planes de apoyo para familias de personas con discapacidad, en coordinación con entidades públicas o privadas.	Servicio de orientación, soporte y acompañamiento a las familias que tienen un integrante con discapacidad.	Familias que tienen un integrante con discapacidad

(Cuadro inserto en los Objetivos de la Política nacional en discapacidad para el desarrollo. Pag 97).

Conforme se puede apreciar ningún servicio de los preciados, en específico, propuesto por el Plan Nacional en Discapacidad para el Desarrollo del 2021, tiene vinculación directa o indirecta con la protección y los beneficios propuestos en el presente Proyecto de Ley; por lo que, al evidenciarse que no se ha contemplado beneficios o derechos alguno como los propuestos, a favor del familiar directo, cónyuge o conviviente de la persona con discapacidad que se encuentra en estado de dependencia de éste, e incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental, corresponde su atención.

Del 100% (3'209,261) de personas con discapacidad en el Perú, registradas en el censo nacional del 2017: XII censo de población y VII de vivienda, se tiene que, "el 67,8% (200 mil personas) presenta discapacidad moderada y severa (MINSA, 2018). El mayor grado de discapacidad que presentan estas personas requiere de atención específica, por lo que este es otro de los desafíos en cuanto a la atención de la salud de las personas con discapacidad en el país."⁸

En ese sentido, se evidencia que corresponde atender la propuesta legislativa planteada, a fin de contribuir con acciones el cierre de brechas respecto de la afectación que padecen las personas con discapacidad al enfrentarse a un estado indolente que no promueve políticas públicas que permitan su atención para acudir a sus citas médicas y/o terapias de rehabilitación acompañados de sus familiares directos, de primer grado, como lo son sus cónyuges o convivientes; ello pese a las disposiciones internacionales y ratificados por el estado, que deberían ser de obligatorio y urgente

⁸ Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Enero 2021. Pág. 47.

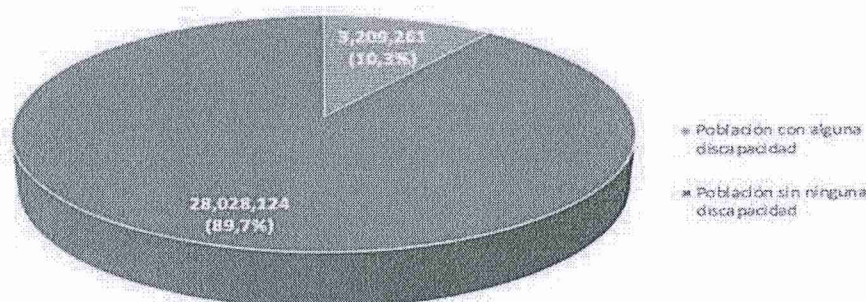
<https://sistemas.conadisperu.gob.pe/normativos/public/uploads/archivos/3-pn-dd-idJWZLqknyyT.pdf>

cumplimiento.

Respecto de la estadística de la población con discapacidad, que ha sido estimada a nivel mundial, Latinoamericano y Peruano:

La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2011), en el Informe Mundial sobre Discapacidad del año 2011, estimó que más del 15% de la población mundial (más de mil millones de personas) tiene una discapacidad. No obstante, muchos de ellos permanecen constantemente fuera de las ganancias del desarrollo, pues este colectivo presenta menores posibilidades para su desenvolvimiento que la población sin discapacidad, en la medida que existe una relación bidireccional entre la discapacidad y la pobreza (OMS, 2011a). Además, las actitudes discriminatorias limitan su plena participación en la sociedad y contribuyen a un aumento de la desigualdad. Ahora bien, en el Perú, el INEI (2018a) estimó que la población con discapacidad, en el 2017, ascendía aproximadamente a 3 millones de personas, es decir, el 10,3% de la población nacional.⁹

Gráfico N° 1: Población con y sin discapacidad en el país (2017).



Fuente: INEI (2018a) - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

En América Latina y el Caribe, aproximadamente el 14.7% de la población tiene discapacidad y uno de cada tres hogares tiene por lo menos una persona con discapacidad (García Mora et al., 2021). Además, entre las personas con discapacidad, 29% tiene discapacidad severa (García Mora et al., 2021). El siguiente cuadro presenta estimaciones de la prevalencia de la discapacidad para varios países de la región proyectado al 2020 con datos censales.

Cuadro 3

⁹ Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Enero 2021.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1618045/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20-%20versi%C3%B3n%20PDF.pdf?v=1612026357>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

Cuadro N° 2 Proyecciones Prevalencia de la Discapacidad al 2020

País	Año de los datos	% de población total con discapacidad	% población total con discapacidad severa	% hogares con personas con discapacidad
Argentina	2010	12.7	NA	30.5
Bolivia	2012	5.2	NA	10.3
Brasil	2010	23.9	6.7	49.3
Chile	2017	19.9	NA	NA
Colombia	2018	7.1	4	16.6
Costa Rica	2011	10.4	NA	26.5
Ecuador	2014	25.1	5.8	51.8
El Salvador	2007	4.1	NA	13.7
México	2018	7.5	NA	16.3
Panamá	2010	7.7	NA	22.7
Paraguay	2012	11	NA	29.5
Perú	2017	10.4	NA	26.3
República Dominicana	2010	11.9	NA	30.6
Trinidad y Tobago	2011	4	NA	NA
Uruguay	2011	15.7	4.6	34.4
Venezuela	2011	5.3	NA	15.7

Fuente: García Mora et al., 2021

Por otro lado, se proyecta que la prevalencia de la discapacidad va a aumentar en las siguientes décadas: el total de personas con discapacidad en la región va a aumentar a aproximadamente 145.5 millones de personas para el 2050. A raíz del envejecimiento acelerado en la región, se estima que la prevalencia de la discapacidad aumentará a valores entre el 15.4% y 25.0% dependiendo del país (Berlinski et al., 2021). Estas estimaciones podrían ser aún mayores si consideramos el impacto de conflictos y violencia en la región, los efectos graves y a largo plazo para algunas personas contagiadas del COVID-19, y el incremento de enfermedades crónicas en la región (García Mora et al., 2021). A pesar de representar un segmento significativo de la población y que la prevalencia de la discapacidad está en aumento, las personas con discapacidad enfrentan brechas de exclusión mayores a las de sus pares sin discapacidad. Las personas con discapacidad tienen mayor probabilidad de ser pobres y tener menor acceso a educación, servicios de salud o empleo (García Mora et al., 2021).

En términos estadísticos nacional, tenemos que el INEI según censo realizado hacia el año 2017, precisa que se ha identificado la cantidad de 3'209,261 (tres millones doscientos nueve mil doscientos sesenta y uno)¹⁰ personas con discapacidad, constituyendo esta cifra el 10,3% de la población nacional; no obstante, esta información no se condice con lo registrado por CONADIS, puesto que señala que en el año 2012, la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (Enedis) detectó que el 5.2% de la población contaba con alguna discapacidad; (...). Siendo que, a marzo del 2022, de esta población estimada, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

¹⁰ Resultados generales sobre la población con discapacidad
<file:///C:/Users/gloloy/Downloads/cap03.pdf>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

(RNPcD) solo ha incorporado la cifra del 21.0%.¹¹

De este 10,3% del total de la población peruana de personas con discapacidad, se debe tener en cuenta el efecto multiplicador que genera la discapacidad, puesto que, la misma no solo se delimita a la persona que la adolece, sino que también afecta a sus familiares, asistentes y/o cuidadores, multiplicando con ello la situación de exclusión comunitaria tanto de las personas con discapacidad y de sus familiares para con la sociedad.

Según censo realizado por el INEI, de los 8'252,284 hogares peruanos (100%), 2'169,563 son hogares con algún integrante de personas con discapacidad, esto equivale al 45.5% de los hogares peruanos.¹²

Respecto de los grupos etarios, en atención a sus ciclos de vida, se tiene que en el Perú existen: 343 549 jóvenes entre 18 a 29 años con discapacidad; en el grupo etario de 30 a 44 años (adultos jóvenes) 41 972 personas presentan algún tipo de discapacidad, mientras que 703 525 personas de edades entre 45 a 59 años presentan dicha condición; es decir la población de personas con discapacidad en edad sostener vínculo directo (cónyuge o conviviente) representa 1'089,046 personas, lo cual equivale al 33.93% de la población con discapacidad. Es decir, este grupo poblacional resulta constituir un alto porcentaje de la población con discapacidad que sería favorecida con la iniciativa legislativa planteada.

Habiéndose identificado esta población peruana carente de políticas públicas encaminadas a la implementación de beneficios o derechos para su familiar directo (cónyuge o conviviente) trabajador del sector público o privado que goce de licencia para proveer la atención debida y/o acompañamiento a las terapias o rehabilitación que requiere su compañero sentimental con discapacidad; la misión de estos beneficios colisionan con la inclusión de esta parte de la población, como bien lo ha señalado y recomendado los Convenios internacionales antes descritos.

Por lo que, corresponde al Estado, evitar la inercia legislativa que afecta la supervivencia, y/o tratamientos de las personas con discapacidad, perjudicando con ello su salud, bienestar y calidad de vida, consecuentemente su inserción en la sociedad; por lo que, con la finalidad de salvaguardar la dignidad humana, así como la protección a la familia establecido en la Constitución Política del estado, el principio de igualdad a efectos de evitar actos discriminatorios y de exclusión social, así como el derecho fundamental al trabajo que le asisten a sus familiares y cuidadores de quienes dependen a nivel de psicomotricidad, supervivencia, manutención, autonomía e

¹¹ Informe estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad Reporte marzo 2022
https://conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2022/04/Informe-estadistico-mensual-del-RNPCD_MAR-2022.pdf

¹² Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad. INEI. 2019. Pag.102
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

inclusión.

Dando cumplimiento con ello a lo establecido en nuestra carta magna, en específico lo contenido en el artículo 7°. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Respecto de los sujetos amparados por la Ley N° 30119:

Los beneficiados con esta norma corresponden al 10.3% de personas con discapacidad que forman parte del territorio nacional, así como a sus pares sentimentales, lo cual repercutirá en las familias de las personas con discapacidad, puesto que contarán con facilidades para asistir y/o acompañar a las personas con discapacidad en su atención médica y/o rehabilitación; así también se beneficiarán los integrantes del 45,5% de hogares del territorio nacional, que tienen como integrante a una persona con discapacidad, conforme a lo señalado por el INEI.

Se evidencia que, en Perú, el rol de los familiares directos que cumplen el rol de asistencia y/o cuidadores de personas con discapacidad es una función no remunerada, que ayuda a contribuir en los índices de pobreza, puesto que, en comparación con los hogares que no cuentan con familiar con discapacidad, estos últimos tienen mayor posibilidad económica, y de superación familiar.

En ese sentido, el proyecto presentado, pretende de alguna manera reducir la afectación "causada" a este grupo vulnerable, al invisibilizar sus necesidades, y al omitir políticas públicas direccionadas para su beneficio, y el entorno directamente implicado, puesto que, como bien se precisó, líneas arriba, la condición de "discapacidad" no solo queda delimitada con la persona que la padece, si no que, también se extiende a sus familiares, al igual que la pobreza que se hace evidente en este sector vulnerable, de manera colateral también las oportunidades y con ello la exclusión de la comunidad, que adolecen.

Respecto del efecto de la vigencia de esta iniciativa legislativa en la legislación nacional, se advierte que el proyecto presentado no colisiona con la Constitución Política del Perú, que promueve la salvaguarda de los derechos fundamentales de trabajo, de igualdad, de vida digna, de salud e inclusión, conforme a lo prescrito en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado Peruano, y de conformidad a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, aplicando su contenido esencial y control de convencionalidad.

Valuación de las propuestas contenidas en el proyecto de ley:



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

Derecho a gozar de licencia para acompañamiento a familiar con discapacidad.

Se evidencia la necesidad de reconocer el derecho de licencia al cónyuge o conviviente para acompañamiento a su familiar directo con discapacidad, cuyo objetivo conlleva a proveer la asistencia necesaria para su recuperación y/o rehabilitación; así también, se busca promocionar y acrecentar los vínculos familiares de la persona con discapacidad y sus pares sentimentales, reduciendo el impacto que pueda generar la discapacidad al interno de los integrantes del círculo familiar. Aunado a ello, esta medida resulta ser de efectiva igualdad de oportunidades y de trato, entre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares (personas con discapacidad) y personas que no tienen esta responsabilidad.

Al haberse puesto en evidencia la trascendencia de la necesidad que requieren las personas con discapacidad y sus familiares directos (cónyuge o conviviente) frente a sus empleadores tanto del público o privado, que tienen que ponderar la afectación de su puesto de trabajo frente a la atención y cuidado que deben prodigar a sus familiares (cónyuges o convivientes) que padecen discapacidad, resultando imprescindible implementar las medidas destinadas a mejorar su condición en el ámbito laboral o centro de trabajo.

Esta propuesta legislativa resulta de mucho valor, puesto que contribuirá a cerrar brechas de exclusión que a la actualidad aflige a la persona con discapacidad, y por multiplicidad al familiar asistente y/o cuidador de este grupo vulnerable, inmerso en una limitante socioeconómica.

Así también, se propone los requisitos para solicitar el derecho de licencia al interior de su centro laboral, ya sea público o privado, ello de acuerdo al estado civil que se pretenda acreditar.

Si bien la iniciativa legislativa que se propone insertar en la normativa nacional, cuenta con artículos ya legislados, denominados “facilidades laborales”, como ya se ha indicado en el título de la ley propuesta, es decir la Ley N° 30119, “Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad”, limitando este derecho únicamente para los padres o madres, tutor o curador, de la persona con discapacidad; que serán descontadas del periodo vacacional o compensadas con horas extraordinarias de labores.

Por lo que, se evidencia que no se ha contemplado este beneficio para los familiares directos, como son los cónyuges y convivientes, quienes llevan la carga y la obligación de ser el sostén y proveer de asistencia y cuidado a sus pares, conforme a lo preceptuado por el Código Civil en el artículo 288° que prescribe: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” así también lo señalado en el artículo 300° que indica: “Cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas.”;



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

siendo así, se encuentra justificada la necesidad de incluir o adicionar la omisión detectada, respecto de la inclusión de cónyuges y convivientes en esta ley ya publicada.

Con esta iniciativa, se estaría dando cumplimiento a lo que señala el Comité que recomienda al Estado parte que sistematice la recopilación, el análisis y la difusión de datos, desglosados por sexo, edad y tipo de discapacidad, que incremente las medidas de fomento de la capacidad a ese respecto y elabore indicadores que tengan en cuenta las cuestiones de género en apoyo de la promulgación de leyes, la formulación de políticas y el fortalecimiento institucional para el seguimiento de los avances realizados con respecto a la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención y la presentación de informes al respecto, tomando en consideración el paso de un modelo médico u otro social (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2012, pp. 3-7).¹³

Vigencia de la norma:

Se propone que la norma tenga vigencia más allá del ejercicio fiscal, porque resultan ser normas totalmente innovadoras y afirmativas en beneficio de las políticas públicas, cuyo objetivo consiste en compensar las condiciones de discriminación que aqueja a esta población vulnerable; por lo que, se proyecta una vigencia permanente de la norma. Empero, no se debe suponer que la permanencia en el tiempo, proponga que sea infinita, sino que puede ser derogada por leyes posteriores.

Esta propuesta legislativa definitivamente resulta innovadora y se condice con la nueva política implementada respecto de la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad, el realizar el tratamiento diferenciado a favor de los familiares directos van a contribuir al desarrollo, independencia, autonomía e inserción de los familiares y personas con discapacidad en la sociedad peruana. Promoviendo con ello de manera afirmativa en las políticas de inclusión trazadas por el Plan Nacional en Desarrollo para las personas con discapacidad.

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Esta iniciativa legislativa tendrá un impacto beneficioso a favor de la población vulnerable, como son las personas con discapacidad que equivale al 10.3% de la población peruana, es decir 3 209 261 millones de peruanos, cuyo efecto multiplicador repercutirá en el ámbito familiar de este grupo vulnerable.

La fórmula legal sustitutoria propuesta no vulnera la Constitución Política del Perú, y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado. Tanto más, que

¹³ Derechos de las Personas con discapacidad. Informe de Diagnóstico y línea de base.
https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2023/01/Peru_Derechos-de-las-personas-con-discapacidad-Informe-de-DLB-del-PNA-2021-2025.pdf



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

puede contribuir a la Política Nacional de Desarrollo de las personas con discapacidad, puesto que, estas propuestas legislativas no han sido abordadas dentro de sus servicios precedentemente advertidos.

En ese sentido, de ser aprobada la presente propuesta legislativa, resulta poco probable que la autógrafa sea observada por el Poder Ejecutivo, por lo que, resulta factible su propósito de convertirse en Ley.

Los destinatarios de la presente propuesta legislativa en definitiva son las personas con discapacidad quienes logran tener familiares directos con beneficios y derechos que les permita ejercer con beneplácito, responsabilidad y entrega el mejor cuidado para su familiar con discapacidad.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, toda vez que contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover y proteger el derecho la persona con discapacidad, quienes requieren cuidados y protección por parte de su familiar directo, permitiéndole la licencias de su centro laboral para su atención y cuidado; toda vez que se trata de una medida afirmativa sobre inclusión a favor de las personas con discapacidad en la legislación peruana.

Ello, conforme a la interpretación sistemática y razonable, encaminada a implementar Convenios sobre Derechos Humanos, normas del ámbito supranacional que al haber sido ratificados por el Estado Peruano, forman parte de nuestra estructura normativa conforme a lo señalado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que reconoce e interpreta de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuesto en su artículo 5 , numeral 3 de dicha Convención: "A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptaran todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables". Así también, el Convenio 156, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, que establece, los estados miembros deberán incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho de hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales. Así también señala: "Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

La iniciativa legislativa, conformese detalla a continuación:

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos ⁸	Efectos indirectos ⁹
Población con discapacidad	Condiciones concretas y afirmativas para su atención médica, y terapias de rehabilitación. Establecimiento de derechos a favor de las personas con discapacidad a fin de que sus familiares directos les brinden atención y cuidados en su tratamiento.	Mejorar el desarrollo integral de la persona con discapacidad, permitiendo su mejora y posterior participación en los ámbitos de la actividad humana. Mejora en la vida psicológica y emocional de la persona con discapacidad, se le posibilita el acompañamiento del familiar directo, incrementando los lazos familiares.
Estado	Mejorar la articulación de las estrategias para asegurar la efectiva prestación de servicios en beneficio de las personas con discapacidad. Implementar medidas afirmativas, en procura de reducir la brecha de necesidades, en beneficio de esta población vulnerable.	Fortalecimiento de las funciones que les compete a las instituciones implicadas. Aportes no visibilizados para el fortalecimiento de los objetivos prioritarios trazado como política nacional en discapacidad.
Otros actores del sector público y privado	Promover la contratación de familiares de personas con discapacidad que prestan servicios con eficiencia y sensibilidad, conllevando al crecimiento de su sector.	Promover la adopción de un marco inclusivo y de aporte afirmativo de la persona con discapacidad y familiares.
Familiares de personas con discapacidad	Reconocimiento de beneficios y derechos que les permita ser visibilizados en un Estado indolente y disociado de este sector vulnerable.	Visibilizar e implementar beneficios no identificados en las Políticas Públicas del Estado.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **Aprobación** del presente dictamen, recaído



DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.

en el proyecto de Ley 5575/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la
República; Ha dado la
siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE INCORPORAR COMO BENEFICIARIOS DE DICHA LICENCIA AL CÓNYUGE Y CONVIVIENTE.

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

Se modifican los artículos 1 párrafo segundo, 2 y 3 incorporando el literal e) al párrafo primero de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

[...]

Dicha licencia es otorgada también **al trabajador designado** como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se **encuentra** en condición de dependencia, **y a aquel trabajador que tenga un cónyuge o conviviente con discapacidad.**

Artículo 2. Otorgamiento de la licencia

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce **de** haber por **el empleador** al padre, madre, **cónyuge, conviviente, tutor** o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.

En caso **de que** se requieran horas adicionales, **la licencia se compensa** con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con **el empleador. Se prohíbe**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

compensar las horas adicionales con el periodo de descanso vacacional del trabajador.

Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia

El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:

[...]

- e) Cónyuges o convivientes, certificado de matrimonio o convivencia según sea el caso, el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

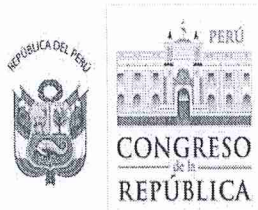
ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 013-2017-TR, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 06 de diciembre de 2023.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE
INCORPORA A LOS CONYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 10:31:51-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIRO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 13:14:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 13:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUIRO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 08:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 10:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 12:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 17:35:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 11:40:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2023 12:28:56-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 17:54:49-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 11:50:10-0500

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 29 de noviembre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.
Aprobado por unanimidad 12 votos
2. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5575/2022-CR**, propone la Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119. **(APROBADO POR MUNANIMIDAD 11 VOTOS)**
3. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4191/2022-CR**, Ley que incorpora el Artículo 323.a en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

(PEDIDO DEL CONGRESISTA ROBERTO KAMICHE, SE VOTÓ PARA QUE PASE A CUESTIÓN PREVIA PARA MEJOR ESTUDIO)

Presidenta:

En Lima, siendo las 14.11 horas, del miércoles 06 de diciembre de 2023, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María (11)

Con licencia el congresista, Reyes Cam Abel Augusto OFICIO N°048- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°042- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a la Séptima Sesión Ordinaria de la comisión, debido a que el congresista se encuentra delicado de salud, ampliando licencia hasta el 20 de diciembre 2023

Presidenta:

Con el quórum reglamentario, se inicia la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 11 miembros titulares y congresista Reyes Cam con licencia

Presidenta:

Aprobación del Acta

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Octava Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

PEDIDOS

Presidenta:

Si algún congresista tuviera algún PEDIDO, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

Presidenta:

Primer punto:

Como primer punto tenemos el debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5575/2022-CR**, propone la Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 5575-2022-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, iniciativa legislativa presentada por la Congresista Ruth Luque Ibarra, que propone la Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119.

Antecedentes

Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó al área de Trámite Documentario el 17 de julio de 2023. Siendo decretada el 18 de julio de 2023 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto consta de catorce artículos y tres disposiciones complementarias finales:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Otorgamiento de la licencia.
- Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia.
- Disposiciones complementarias finales.
- UNICA: Adecuación de la ley y regulación de la norma.

OPINIONES E INFORMACIÓN

Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo Inclusión Social	207-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	208-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
3	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	209-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
4	Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI	210-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
5	Ministerio de Economía y Finanzas	211-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
6	Presidencia de Consejo de Ministros – PCM	212-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
7	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	213-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
8	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	214-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023

Opiniones recibidas

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

Mediante oficio N° 000217-2023/JNAC/RENIEC, de fecha 27 de octubre de 2023, señala que, en atención al documento de la referencia, relacionado al pedido de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, que propone la “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119”, manifestándole respecto de la iniciativa legislativa sujeta a materia, las consideraciones, **resulta viable** con las siguientes:

Formula observaciones, precisando:

(...), estando a lo previsto por el artículo 2030° del Código Civil, en virtud del cual, las uniones de hecho formalizadas ante notario o reconocidas en la vía judicial, son materia de inscripción en el Registro Personal, actualmente administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

3. Sin embargo, en el presente caso, se incorpora “la partida de nacimiento” del cónyuge o conviviente con discapacidad como requisito para sustentar el pedido de licencia del trabajador, documento que no acredita el estado civil de casado ni la unión convivencial de la persona, siendo, por tanto, incongruente su exigencia con el objeto de la norma.

4. De acuerdo con lo previsto por el artículo 5° del Decreto Legislativo 1246, las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo “b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio”. En ese sentido, la exigencia de la partida de nacimiento para fines distintos a los señalados en la norma citada, atenta contra el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en perjuicio de los administrados.

Por lo antes expuesto, consideramos que, atendidas las observaciones precedentes, referidas a los requisitos para obtener la licencia, el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR que propone la “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la ley N° 30119”, a través de la modificación del artículo 1° de la Ley N° 30119, **resulta viable**, por

considerarse que beneficiaría a los servidores en dicha situación y a las personas en condición de discapacidad, potenciando su desarrollo integral.

Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante oficio N° 2351-2023-EF/10.01, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala que, en relación a la opinión sobre el Proyecto de Ley N°5575 solicitada en atención al documento de la referencia, relacionado al pedido de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, que propone la "Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119", remite adjunto el memorando N° 0516-2023-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N°0429-2023-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios; para su conocimiento y fines pertinentes:

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

3.1 El Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

1. Instituto Nacional de Estadística e Informática:

A través del Oficio N° 000655-2023-INEI/JEF, del 26 de octubre de 2023, el Instituto Nacional de Estadística e Informática emite opinión y remite adjunto el Informe N° 037-2023-INEI-DTDIS para los fines pertinentes.

Y comunica lo siguiente, detallando lo relevante:

Al respecto, se informa a su despacho lo siguiente:

1. El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, ente rector del Sistema Estadístico Nacional, es responsable de producir estadísticas oficiales, oportunas y de calidad para la toma de decisiones y para el soporte de la implementación de las políticas públicas.

2. En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°5575/2022-CR, “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N°30119”.

5. Asimismo, en los Censos Nacionales de Población y Vivienda se registró a la población que presentó alguna discapacidad. Es importante señalar, que este tema se investigará en el próximo Censo: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Nativas, que se ejecutará en el año 2025.

2. Presidencia del Consejo de ministros:

A través del oficio D002922-2023-PCM-SG, del 24 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el informe N° D001467-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Precisando:

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119”.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Oficio Múltiple N° D001356-2023-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Mediante oficio N° 002875-2023-MTPE/4, del 15 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el informe N° 1030-2023-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines pertinentes de la Comisión, concluyendo que el Proyecto de Ley N°5575/2022-CR es **viable con observaciones**.

5.1. El Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 301198 con la finalidad de incluir como beneficiarios de la licencia en ella regulada a los trabajadores que tengan cónyuge o conviviente con discapacidad, precisar los documentos que estos nuevos beneficiarios deben presentar para solicitar la licencia, así como prohibir que las horas adicionales que se requieran para la licencia sean descontadas del período vacacional.

Justificación de la proposición legislativa

La justificación de esta iniciativa legislativa se encuentra encaminada a la protección y cuidado de la persona con discapacidad, puesto que resulta de suma gravedad y totalmente perjudicial que el mayor sector de personas con discapacidad, en específico personas con vínculo conyugal o convivencial, tengan mayor dificultad o limitaciones para que una persona cercana, de su entera confianza, y a quien le une un vínculo tan íntimo con otra persona, por encontrarse trabajando ya sea en el sector público o privado, padezca la privación de su apoyo, cuidado y asistencia, afectándose de esta manera su tratamiento y rehabilitación.

Estas acciones pueden generar más roces y disrupción en las familias, puesto que un estudio, sobre discapacidad, ha evidenciado la sobrecarga que genera una persona con discapacidad sobrevenida tras un accidente de tránsito u otro acontecimiento nefasto que los afecta, para finalmente también hacer incidencia en el estrés y la dificultad de adaptación que conlleva el tratamiento y terapias a las que son expuestas, conllevando a situaciones constantes y difíciles de superar tanto para las personas con discapacidad así como para el familiar a cargo, y su entorno.

Derecho a gozar de licencia para acompañamiento a familiar con discapacidad.

Se evidencia la necesidad de reconocer el derecho de licencia al cónyuge o conviviente para acompañamiento a su familiar directo con discapacidad, cuyo objetivo conlleva a proveer la asistencia necesaria para su recuperación y/o rehabilitación; así también, se busca promocionar y acrecentar los vínculos familiares de la persona con discapacidad y sus pares sentimentales, reduciendo el impacto que pueda generar la discapacidad al interno de los integrantes del círculo familiar. Aunado a ello, esta medida resulta ser de efectiva igualdad de

oportunidades y de trato, entre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares (personas con discapacidad) y personas que no tienen esta responsabilidad.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, toda vez que contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover y proteger el derecho la persona con discapacidad, quienes requieren cuidados y protección por parte de su familiar directo, permitiéndole la licencias de su centro laboral para su atención y cuidado; toda vez que se trata de una medida afirmativa sobre inclusión a favor de las personas con discapacidad en la legislación peruana.

Ello, conforme a la interpretación sistemática y razonable, encaminada a implementar Convenios sobre Derechos Humanos, normas del ámbito supranacional que al haber sido ratificados por el Estado Peruano, forman parte de nuestra estructura normativa conforme a lo señalado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que reconoce e interpreta de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuesto en su artículo 5 , numeral 3 de dicha Convención: "A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptaran todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables". Así también, el Convenio 156, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, que establece, los estados miembros deberán incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho de hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales. Así también señala: "Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **Aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5575/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE INCORPORAR COMO BENEFICIARIOS DE DICHA LICENCIA AL CÓNYUGE Y CONVIVIENTE.

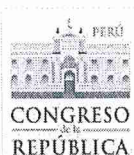
Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

Se modifican los artículos 1 párrafo segundo, 2 y 3 incorporando el literal e) al párrafo primero de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

Dicha licencia es otorgada también **al trabajador designado** como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se **encuentra** en condición de dependencia, **y a aquel trabajador que tenga un cónyuge o conviviente con discapacidad.**

Artículo 2. Otorgamiento de la licencia



La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce **de haber por el empleador** al padre, madre, **cónyuge, conviviente, tutor** o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.

En caso **de que** se requieran horas adicionales, **la licencia se compensa** con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con **el empleador. Se prohíbe compensar las horas adicionales con el período de descanso vacacional del trabajador.**

Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia

El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:

- e) Cónyuges o convivientes, certificado de matrimonio o convivencia según sea el caso, el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 013-2017-TR, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 06 de diciembre de 2023.

Presidenta:



Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Presidenta. Secretario técnico someta a votación

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María

Secretario técnico presidenta el dictamen ha sido aprobado por unanimidad 11 votos cero abstenciones cero en contra.

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4191/2022-CR**, Ley que incorpora el Artículo 323-A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta

*Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **4191-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, Ley que incorpora el artículo 323.A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el código penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia*

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 09 de febrero de 2023, siendo decretada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en condición de principal comisión dictaminadora y el 10 de mayo de 2023 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Incorporación del artículo 323.A del Decreto Legislativo 635 que aprueba el nuevo código penal, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera
- Artículo 323.A-Forma agravadas

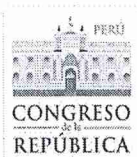
ANTECEDENTES

Hace 30 años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideraba que la homosexualidad era una enfermedad mental? La historia de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) está plagada de momentos de exclusión, rechazo y discriminación por simplemente vivir su identidad de género u orientación sexual por ser quienes son.

Aunque ha habido muchos logros en las últimas décadas, las personas LGBTI aún enfrentan muchos desafíos. Hoy, 70 países todavía consideran que la homosexualidad es ilegal, y en aún más países, la violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género ocurre con frecuencia y, alarmantemente, con un grado significativo de aceptación social.

En nuestra región, la situación está lejos de ser óptima. Solo el 24% de los países de América Latina y el Caribe reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, el 67% todavía no tiene una ley que prohíba la discriminación contra las personas LGBTI, y el 64% carece de legislación sobre identidad de género. Incluso países como Colombia y Brasil, a pesar de tener igualdad matrimonial, no discriminación y reconocimiento de identidad de género, todavía registran cientos de asesinatos cada año de personas LGBTI.

En este blog, nos centramos en Perú. Se propusieron iniciativas legislativas en el Congreso peruano hace tres años para reconocer el matrimonio igualitario y la identidad de género, y penalizar adecuadamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, pero estos han encontrado



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

algunos reveses. En un país donde la violencia basada en orientación sexual e identidad de género sigue siendo muy frecuente, las protecciones legales para las personas LGBTI son esenciales para una verdadera inclusión. En términos de actitudes hacia la homosexualidad, el Informe Anual 2019 del Monitor Periódico de Inteligencia de Riesgo y Seguridad (PRISM por sus siglas en inglés) indica que la aceptación social en su mayoría oscila entre intolerancia y tolerancia mixta, y que el país representa un "Amenaza moderada" para las personas LGBTI.

OPINIONES E INFORMACIÓN

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Justicia Derechos Humanos	1084-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
2	Poder Judicial	1085-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
3	Fiscalía de la Nación	1086-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
4	Defensoría del Pueblo	1087-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
5	Ministerio de Desarrollo Inclusión	1088-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
6	Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables	1089-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023

Opinión recibida a favor con recomendación.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Mediante Oficio D001010-2023-MIMP-SG de fecha 30 de mayo de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta el Informe D000462-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando **viable con observaciones**, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe.

ANÁLISIS:

Sobre el Proyecto de Ley N° 4191/2022-CR.

De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que consta de dos (2) artículos, y tiene por objeto "fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia."

A través del artículo 2, propone incorporar el artículo 323.A al Decreto Legislativo 635 que aprueba el nuevo Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 323. A- Formas agravadas La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 8 años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 323 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si el acto de discriminación es seguido de violencia física causada por el autor de los actos de discriminación o por terceros a quienes este haya incitado.

b) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es persona con discapacidad y/o integrante de la población LGTBIQ+.

c) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es un o una menor de edad."

Sobre la evaluación en el marco de la competencia del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, del Viceministerio de la Mujer, del CONADIS y de la Oficina General de Asesoría Jurídica

El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, que una de las funciones generales de aquellos es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

Respecto a los sujetos de protección

En primer lugar, es importante reconocer que la discriminación y la violencia afectan a muchas otras poblaciones vulnerables además de las personas con discapacidad, la población LGTBIQ+ y las niñas y los niños. Por ejemplo, afrodescendientes, indígenas, migrantes, refugiados(as) y otros grupos también pueden ser víctimas de discriminación y violencia. En este sentido, la propuesta normativa debería abarcar todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar la protección de todas las personas que son víctimas de estos actos.

Opiniones recibidas a favor con observaciones

a) Defensoría del Pueblo

Por su parte, mediante Oficio 0287-2023-DP/PAD de fecha 01 de junio de 2023, la Defensoría del Pueblo, traslada, concluyendo que la propuesta legislativa es viable con observaciones.

Análisis:

En primer lugar, mencionar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹ instituye como acto de discriminación por motivos de discapacidad a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, incluyendo a todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; promoviendo por ello su eliminación.

Asimismo, la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley n.° 29973 (LGPD)² garantiza en condiciones de igualdad a las demás, el derecho a la integridad personal, a la vida, a la no discriminación, al igual reconocimiento ante la ley, a la libertad y seguridad personal, a vivir de forma independiente y ser incluida en la comunidad, entre otros derechos fundamentales.

Así, conocemos que el Código Penal vigente tipifica el delito de Discriminación e Incitación a la Discriminación en su artículo 323³, estableciendo que:

"Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación.

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36. "(Énfasis nuestro).



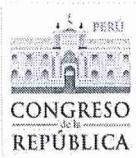
Argumentos que sustentan la propuesta

Con relación a las personas que conforman la población LGTBIQ+, un 77% consideró que los derechos de este grupo son poco o nada respetados. Desde Naciones Unidas consideramos que además de cambios institucionales, legales y de política pública, se debe transformar las mentes y la conciencia de las personas para el respeto por la diversidad y erradicar la discriminación, a través de campañas, información y capacitación. La campaña Libres e Iguales liderada por el Secretario General es una iniciativa de información y educación pública sin precedentes en el seno de las Naciones Unidas en pro de la igualdad de las personas LGTBIQ+. Tiene como objetivo crear mayor conciencia de la violencia y discriminación homofóbica y transfóbica, así como promover un mayor respeto de los derechos de las personas LGTBIQ+ en todo el mundo. En el Perú la «Encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los Derechos Humanos», llevada a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el 2013,9 arrojó información importante sobre la situación de exclusión y discriminación que sufren determinados grupos vulnerables, entre ellos las personas LGTBIQ+. El 93% de los encuestados/as indicó que este colectivo se encuentra más expuesto a la discriminación, así como al maltrato físico (88%), al maltrato verbal (92%), a las amenazas (84%) y al chantaje (78%). Adicionalmente, un porcentaje significativo de encuestados/as mostraron una actitud discriminadora cuando se les consultó de manera impersonal sobre aspectos relacionados con este grupo

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principales disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

Finalmente, esperamos que este documento sirva al país hacia su desarrollo y la garantía de derechos. Pero que en especial sirva a las personas gays, lesbianas, bisexuales y trans en el país para reconocer y proteger sus derechos. No están solos ni solas. La lucha contra la violencia y la discriminación es una lucha compartida.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre "
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley **4191/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:*

TEXTO SUSTITUTORIO

*El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:*

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y VULNERABLES DE LA DISCRIMINACIÓN E INCITACIÓN SEGUIDA DE VIOLENCIA

Artículo único. Incorporación del artículo 323-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 323-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 323-A. Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor a dos ni mayor de cinco años cuando el acto de discriminación es seguido de violencia física, causada por el autor de dicho acto o por terceros que hayan sido incitados y la víctima es una persona con discapacidad, un adulto mayor o un menor de edad".

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 06 de diciembre de 2023



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre "
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo "

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Congresista Luis Kamiche, presidenta el proyecto de mi autoría ha sido modificado, este proyecto se trabajó para apoyar a las personas LGRBTQ+ por sufrir la discriminación, por lo que solicito cuestión previa para que pase a mejor estudio y se haga las consultas del caso a las entidades involucradas

Presidenta: secretario técnico llave a votación la cuestión previa solicitado por el congresista Kamiche

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly ,Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María

Secretario técnico, señora presidenta la cuestión previa ha sido aprobada por unanimidad el predictamen pasa para mejor estudio 11 votos a favor cero en contra , cero abstenciones.

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Votación nominal, secretario técnico:

Con la presencia de los congresistas titulares congresistas titulares con la presencia de los congresistas Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly ,Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María

La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobado por unanimidad 11 votos a favor cero en contra , cero en abstención.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre "
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **14** horas, con **46** minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 16:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 16:28:39-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.